

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el programa de mantenimiento de actividad de trabajadores autónomos.*

El Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA) ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar y fomentar el autoempleo en sus dos vertientes, individual, autónomo, y la colectiva, cooperativas, sociedades laborales. Se ha trabajado y se continuará trabajando para desarrollar proyectos de trabajo autónomo viables, con perspectivas de futuro, y que sean instrumentos generadores de empleo por cuenta ajena.

En el contexto de empleo actual de nuestra Comunidad Autónoma, debe ponerse énfasis en paliar las dificultades de los trabajadores y trabajadoras autónomas para el mantenimiento del trabajo por cuenta propia.

Por ello en el marco del Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias (ACEBA) se acordaron una serie de medidas con el objeto de adaptarse a la nueva situación del mercado laboral, entre ellas las referidas al trabajo autónomo.

Estas bases, desarrollan el mencionado acuerdo y tienen por objeto desarrollar el programa de impulsando el empleo a través del autoempleo individual mediante el mantenimiento de la actividad económica por cuenta propia.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 103/2007, de 25 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las Bases por las que se regirán las ayudas convocadas y que se acompañan como anexo I a esta Resolución.

*Segundo.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 25 de junio de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—16.393.

#### Anexo I

##### BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

###### Base 1. *Objeto:*

Estas Bases tienen por objeto concesión de subvenciones para el mantenimiento de la actividad de trabajadores y trabajadoras autónomas en el Principado de Asturias.

###### Base 2. *Ámbito de aplicación:*

A efectos de estas Bases se entenderá por trabajador o trabajadora autónoma aquella persona física que ejerce una actividad por cuenta propia y tenga residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias, y esté dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

###### Base 3. *Régimen de concesión:*

1. Las ayudas contenidas en estas Bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas previstas, se encuentran sometidas al régimen de minimis siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DOCE 28/12/2006).

###### Base 4. *Beneficiarios:*

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que hayan ostentado la condición de empresarios, empresarias o profesionales, en calidad de autónomos a título principal, desarrollando su actividad de manera ininterrumpida en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda. A estos efectos se entenderá como tal la del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

2. No tendrán la consideración de beneficiarios aquellas personas socios de sociedades mercantiles, que por razón del ejercicio de su cargo, vinieran obligados a afiliarse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurren algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Base 5. Requisitos:*

Serán requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, además de los anteriores, que el beneficiario:

- a) Haya estado valida y legalmente radicados en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Haya cesado en una actividad económica por cuenta propia a título principal, en el territorio del Principado de Asturias, desarrollada de forma ininterrumpida en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda.
- c) Encontrarse en desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en el momento de solicitar la subvención.
- d) Participar en acciones de orientación determinadas por un orientador en materia de autónomos durante el período de dos meses. El establecimiento y desarrollo de los itinerarios personalizados de inserción en el trabajo autónomo, deberán ser autorizados por un técnico orientador.
- e) Realizar cursos de formación ofertados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, relacionados con el trabajo autónomo, durante un período de un mes posterior a la finalización de las acciones de orientación.
- f) No haber desarrollado actividad laboral alguna en el período de tiempo entre el cese previsto en la letra c) anterior y la solicitud de la subvención.
- g) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mensual vigente en cada momento.

*Base 6. Cuantía:*

La ayuda consistirá en una cantidad de 1.050, euros, abonada de una sola vez o la parte proporcional si las acciones de orientación y formación fueran inferiores a 3 meses.

*Base 7. Concesión:*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Industria y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales debe formularse la propuesta de resolución mensual.

2. Una vez efectuados el examen y la evaluación de las solicitudes, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El Jefe de Sección de Estadística, Control Financiero.

— Vocales: Tres personas adscritas a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, de entre las cuales se designará un Vicepresidente y un Secretario, actuando todos con voz y voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá además convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar, actuando éstas con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

3. Para determinar la concesión y el importe de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración

- a) Número de desempleados en el concejo en que se desarrolle la actuación.
- b) Número de autónomos en el concejo en el que se desarrolle la actuación.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos. En cada criterio se asignará el máximo de puntos al concejo donde exista el mayor número y el resto de manera proporcional.

4. La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución que será mensual y que será definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

5. La resolución que será mensual, corresponderá al Sr. Consejero de Industria y Empleo, que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de las solicitudes admitidas en cada mes.

6. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio no superará los importes consignados en las leyes de presupuestos de cada año o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, estando condicionada además la concesión de las correspondientes subvenciones a las disponibilidades presupuestarias.

7. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

8. Excepcionalmente, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de ésta, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En todo caso es aplicable el artículo 59 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

9. La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, a contar desde el último día del período en que se presente la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Base 8. *Solicitud de las ayudas:*

1. Los modelos de las solicitudes de las ayudas reguladas en estas Bases se podrán obtener y confeccionar en <http://www.asturias.es>, y estarán a disposición de los interesados en la Consejería de de Industria y Empleo. Se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Autorización a la Consejería de Industria y Empleo para que éste compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos o, en caso de no prestar la autorización, fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.

b) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, salvo denegación expresa del consentimiento, debiendo aportar entonces la correspondiente certificación.

c) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, que se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Autorización a la Consejería de Industria y Empleo para la verificación y cotejo de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para la concesión de las subvenciones o para el mantenimiento de su percepción.

f) Cualquier otra documentación que pueda requerir la Consejería de Industria y Empleo.

g) Copia del alta y baja de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios del impuesto de actividades económicas del trabajador o trabajadora autónoma a título principal.

h) Declaración de rentas y, en su caso, de los miembros que componen su unidad familiar, a los efectos de acreditación del requisito de carencia de rentas previstas en esta Resolución.

i) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. El solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

j) Fichero de acreedores.

#### Base 9. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo para solicitar la subvención concluirá el 31 de octubre de 2009.

#### Base 10. *Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios de estas subvenciones quedaran sujetos a las obligaciones establecidas en esta Resolución y a las dispuestas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo estarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, en la resolución concesoria.

b) Aportar la información y documentación que se requiera tanto durante la instrucción del procedimiento, como durante el desarrollo de la actividad y la justificación de las subvenciones a efectos de acreditar los requisitos exigidos para acceder a la subvención y mantener en su caso el derecho a la percepción de la misma.

*Base 11. Justificación y abono de las ayudas:*

1. Con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la resolución de concesión.

2. Las subvenciones se abonarán de una sola vez previa verificación por la Consejería de Industria y Empleo, o acreditación por el interesado, en su caso, del mantenimiento de los requisitos para el acceso a estas subvenciones contemplados en esta Resolución y en la resolución de concesión.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

*Base 12. Incompatibilidad:*

Las ayudas contenidas en estas bases son incompatibles con otras ayudas de igual naturaleza.

*Base 13. Revisión y modificación de las ayudas:*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Base 14. Obligaciones de los beneficiarios:*

En todo caso, son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas de Asturias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Hacer constar en toda la información, publicidad y difusión de los proyectos y acciones objeto de ayuda, que la misma está subvencionada, por la Consejería de Industria y Empleo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.

j) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.

*Base 15. Reintegro de las ayudas:*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Base 15. Publicidad:**

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Base 16. Régimen sancionador:**

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas Bases se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.